



**RESOLUCIÓN DEL RECURSO RPER 003.23 INTERPUESTO POR D. JOSE JAVIER SIMON LOPEZ
CONTRA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA
PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO ANECA**

Visto el recurso interpuesto por D. JOSE JAVIER SIMON LOPEZ (en adelante, “la parte recurrente”) con NIF: [REDACTED] y correo electrónico, a efectos de aviso de puesta a disposición de notificaciones: [REDACTED], contra la relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo en el organismo autónomo ANECA, acogido al IV Convenio Colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal Resolución de 28 de febrero de 2023, (BOE número 91 de lunes 17 de abril de 2023), se dicta RESOLUCIÓN con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades, se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo acogido al IV Convenio Colectivo del Personal Laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal (BOE Núm. 91 de 17 de abril de 2023), para cubrir seis plazas como personal laboral fijo en el Organismo Autónomo ANECA.

La citada resolución establece que frente a la misma “*podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo*”.

Sin que conste en el expediente la interposición de recurso alguno.

SEGUNDO. - Por Resolución de 14 de junio de 2023, de la Subsecretaría, se aprueba la **relación provisional** de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo, en el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación acogido al IV Convenio Colectivo de personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, convocado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOE Núm. 151 de 26 de junio de 2023).

La citada resolución establece en el punto Tercero: “*Tanto las personas aspirantes excluidas como las personas aspirantes omitidas, por no figurar en la lista provisional de admitidas ni en la de excluidas, disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar los defectos que*





hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de personas admitidas y excluidas.”

Sin que conste la presentación de alegaciones.

TERCERO. – La parte recurrente consta en la relación provisional de aspirantes admitidos al proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo en el organismo autónomo ANECA, acogido al IV Convenio Colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal Resolución de 28 de febrero de 2023, (BOE número 91 de lunes 17 de abril de 2023) grupo profesional: 4G.

CUARTO. – Finalmente, mediante Resolución de 14 de julio de 2023, de la Subsecretaría, aprueba la **relación definitiva** de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo acogido al IV Convenio Colectivo de personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, en el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, convocado por Resolución de 28 de febrero de 2023. (BOE Núm. 180 de 29 de julio de 2023).

QUINTO. – La parte recurrente consta en la relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo en el organismo autónomo ANECA, acogido al IV Convenio Colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal Resolución de 28 de febrero de 2023, (BOE número 91 de lunes 17 de abril de 2023) grupo profesional: 4G.

SEXTO. – A través del Sede Electrónica del Punto de Acceso General, con fecha de 09 de agosto de 2023, la parte recurrente interpone recurso de reposición por el que solicita se *“proceda a EXCLUIR a esos 55 (cincuenta y cinco) aspirantes del proceso selectivo al Grupo Profesional 4G que también han presentado solicitud al Grupo profesional 3G, conforme a la Resolución de 28-02-2023 (BOE 17-04-2023) el apartado 4.5”*.

SÉPTIMO. – Con fecha 06 de septiembre de 2023 la Subdirección General de Personal E Inspección de los Servicios, remitió copia del citado recurso junto con informe, de fecha 1 de septiembre de 2023, para su oportuna resolución.

OCTAVO. – Con fecha 08 de septiembre de 2023 la Subdirección General de Recursos y Relaciones con los Tribunales registró el escrito de recurso con nº de referencia RPER 003.23.

NOVENO. – Visto el escrito de recurso, en el marco del procedimiento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, “Ley 39/2015, de 1 de octubre”) la unidad instructora solicita a la Subdirección General de Personal E Inspección de los Servicios información adicional.

DÉCIMO. – En cumplimiento del artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el órgano instructor se dictó acuerdo de apertura del Trámite de Audiencia, dándose traslado a los interesados copia del citado recurso de reposición e informe emitido por la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios, y emplazando para formular alegaciones.

DÉCIMO PRIMERO. – De conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por acuerdo de la Subdirección General de Recurso y Relaciones con los Tribunales, se procedió a dar trámite de audiencia, a los 55 interesados/as identificados/as por la parte recurrente en su escrito de recurso, así como, a quienes presentaron *“dos o más solicitudes”* y a todos aquellos





incluidos en las listas de admitidos del Grupo 4 y del Grupo 3, al entender que la estimación del presente recurso reposición podría afectar de una forma directa a sus derechos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Concluido el trámite de audiencia se han presentado un total de nueve alegaciones que se dan por integralmente reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – CALIFICACIÓN, COMPETENCIA Y ADMISIÓN DE RECURSO

De acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en coherencia con el pie de recurso contenido en la resolución impugnada, la parte recurrente calificó correctamente su escrito como recurso de reposición.

El ejercicio de la competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Secretario General Técnico del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, por delegación del Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades, en virtud del artículo 10.2.a) de la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio, por la que se delegan competencias.

Todo ello, teniendo en consideración el actual reparto competencial entre Ministerios por razón de la materia, establecido en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 837/2023, de 22 de noviembre, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales, en su disposición adicional única en materia de delegación de competencias y en el artículo 18 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Se le reconoce, legitimación activa a la parte recurrente como titular de un derecho subjetivo que invoca o interés legítimo que ostenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso se interpone dentro del plazo legal de un mes previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la vista de los antecedentes de hecho cuarto y sexto.

Procediendo en consecuencia la ADMISIÓN A TRÁMITE de este recurso.

SEGUNDO. - ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

La parte recurrente alega su disconformidad con la resolución impugnada, expone:

“Que, según la Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo acogido al IV Convenio colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, su apartado 4 (SOLICITUDES), dispone en el apartado 5:

4.5 "Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante. La presentación de dos o más solicitudes supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente".





Considero que la reciente publicación de la RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO ANECA, sigue manteniendo de forma irregular a los aspirantes de la lista provisional que presentaron solicitud como aspirantes tanto para el Grupo Profesional 3G como para el Grupo Profesional 4G, por tanto el organismo dependiente del Ministerio de Universidades que ha procedido a elaborar la relación definitiva de aspirantes la ha confeccionado contraviniendo el precepto 4.5 de la Resolución de 28 de febrero de 2023 que establece;

"La presentación de dos o más solicitudes supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente"

Indico los 55 (cincuenta y cinco) aspirantes que figuran en la relación definitiva al proceso selectivo para el Grupo Profesional 4G y que a la vez también han solicitado y por tanto constan como aspirantes en el proceso selectivo para el Grupo Profesional 3G) son los siguientes: (...)"

Y en base a ello solicita el recurrente: *"(...) proceda a EXCLUIR a esos 55 (cincuenta y cinco) aspirantes del proceso selectivo al Grupo Profesional 4G que también han presentado solicitud al Grupo profesional 3G, conforme a la Resolución de 28-02-2023 (BOE 17-04-2023) (...)."*

TERCERO. - INCORPORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

Desde esta instancia revisora, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 88.6 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, se incorpora a la presente resolución un extracto del informe emitido por la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias, de 3 de abril de 2023, emitido en la tramitación del presente recurso:

"Que fue recibido por correo electrónico enviado a la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios del Ministerio de Universidades, con fecha 6 de agosto de 2023 y, posteriormente, pasado por registro con fecha 9 de agosto de 2023, en el que se solicita al Tribunal establecido en la citada Resolución de 28 de febrero de 2023, que proceda a excluir a 55 (cincuenta y cinco) aspirantes del proceso selectivo al Grupo Profesional 4G que también han presentado solicitud al Grupo profesional 3G, conforme al apartado 4.5 (SOLICITUDES) de la Resolución de 28-02-2023, que señala: "Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante. La presentación de dos o más solicitudes supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente".

En virtud de lo cual, la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios del Ministerio de Universidades, como órgano gestor INFORMA:

1. La convocatoria de la Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo acogido al IV Convenio colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal fue publicada el 17 de abril de 2023, pudiendo presentar las solicitudes hasta el 18 de mayo de 2023, para dos grupos profesionales, 4G y 3G.





2. La citada convocatoria establece en su apartado 4.5 lo siguiente: “Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante. La presentación de dos o más solicitudes supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente”.

3. La Resolución de 14 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo acogido al IV Convenio Colectivo de personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, en el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, convocado por Resolución de 28 de febrero de 2023 admite simultáneamente a CINCUENTA Y CINCO aspirantes a los grupos profesionales 3G y 4G, contraviniendo así el apartado 4.5 de la convocatoria aprobada por Resolución de 28 de febrero de 2023.

4. El recurso de reposición de JOSÉ JAVIER SIMÓN LOPEZ se recibe dentro del plazo que se especifica en la Resolución de 14 de julio de 2023, un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Examinados los antecedentes, la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios da la razón al interesado y procede a subsanar el error señalado en el recurso presentado, puesto que la admisión simultánea de los 55 interesados en los dos grupos profesionales 3G y 4G contradice efectivamente el apartado 4.5 de las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 28 de febrero de 2023.”

(Énfasis propio)

QUINTO. – Antes de abordar los concretos motivos de impugnación que se esgrimen conviene señalar que es reiterada la doctrina jurisprudencial que afirma que el procedimiento de selección constituye un procedimiento administrativo rigurosamente tasado, que debe ajustarse estrictamente a las bases previamente establecidas, las cuales se convierten, una vez consentidas y firmes, en la ley de dicho proceso (entre otros, las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo: STS de 10-06-2004 Rec. 1000/2001, STS de 18-12-2013 Rec. 221/2012, STS de 22-05-2012, Rec. 2574/2011 y más recientemente en STS de 31 de mayo de 2021 -ROJ: STS 2228/2021 - ECLI:ES:TS:2021:2228); estas bases obligan por igual a la Administración y a los que tomen parte en dicho proceso, de tal modo que “... consentidas las bases de la convocatoria no es posible normalmente que quien se aquietó ante las mismas y tomo parte en las pruebas selectivas, pueda después, ante el resultado adverso de las pruebas impugnarlas con base en discutibles motivos de legalidad” (STS de 10 de febrero de 2007).

En el presente supuesto, mediante la Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades, se convoca proceso selectivo para cubrir seis plazas como personal laboral fijo en el Organismo Autónomo ANECA, en concreto:

“1. Descripción de las plazas

Se **convoca proceso selectivo para cubrir seis plazas** como personal laboral fijo en el Organismo Autónomo ANECA, todas ellas acogidas al IV Convenio Colectivo Único, como se indica a continuación:





Descripción de puestos

| Centro directivo | N.º de plazas | Convenio colectivo | Grupo profesional | Descripción del puesto / Especialidad profesional | Jornada | Titulación | Localidad |
|---------------------------|---------------|---|-------------------|---|---------|---|-----------|
| Organismo Autónomo ANECA. | 1 | IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la AGE. | 3G | 3G-ADMINISTRACIÓN / 0015 (ADMINISTRACIÓN). | 100 % | Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalentes. | MADRID. |
| Organismo Autónomo ANECA. | 5 | IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la AGE. | 4G | 4G-ADMINISTRACIÓN / 0015 (ADMINISTRACIÓN). | 100 % | Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalentes. | MADRID. |

Es decir, de la lectura de la citada Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades, y en lo que se refiere al presente procedimiento, se observa que hay una única convocatoria para seis plazas como personal laboral (una de ellas que pertenece al grupo profesional 3G y las cinco restantes al grupo profesional 4G).

Hay que señalar que la convocatoria, es un acto administrativo dirigido a una pluralidad de destinatarios por el que se acuerda la iniciación del proceso selectivo y que recoge aspectos tales como: requisitos, plazos de presentación, y las causas de exclusión, y que como se expuso con anterioridad, obligan tanto a los participantes como a la Administración.

En este sentido, las citadas bases establecen:

"4. Solicitudes

(...)

4.5 Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante. La presentación de dos o más solicitudes supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente."

De la lectura de esta, tal y como se indica por la parte recurrente, no hay lugar a interpretación, pues como señala *"Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante"*. Sin que las bases entren a valorar si esta solicitud ha de ser para una o las dos categorías en las que aparecen incluidas las seis plazas que se convocan.

Habiéndose reflejado esta circunstancia como motivo de exclusión del procedimiento, no cabe otra lectura que el literal de la misma, procediendo la exclusión de las listas de admitidos de aquellos aspirantes que hayan incurrido en esta causa de exclusión.

Sobre la interpretación de las bases de la convocatoria, entre otras las Sentencia del Tribunal Supremos de 6 de junio de 2012, RC 1351/2011, con cita de las SSTs de 17 de junio de 2011 (casación 2724/2009, F.D. 5º), así como en las de 20 y 27 de mayo de 2011 (casación 712/2009, F.D. 3º y 1719/2007 respectivamente) y las que en ella se citan; 10 de junio de 2009 (cas. 3244/2006) y 18 de febrero de 2009 (cas. 8926/2004), establece que: *"sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, debe reiterarse que su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2º CE (EDL 1978/3879) y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse"*. Doctrina reiterada posteriormente, por el Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2010 (casación 1719/2007) en la que *"sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, debe reiterarse que su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo*





23.2 CE (EDL 1978/3879) y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión".

Siguiendo la lógica interpretativa de estos criterios establecidos, es evidente que todos los participantes en un procedimiento de concurrencia competitiva están sometidos a las mismas reglas -las Bases de la correspondiente convocatoria-, por ello, permitir el acceso fuera del común establecido para todos, conllevaría el quebrantamiento de la igualdad de trato al obtener estos candidatos un trato de favor en detrimento de los demás candidatos, así como, de los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española, y de los artículos 55 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen los principios de acceso al empleo público.

En este sentido, señala la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias, informe adicional emitido con fecha 28 de septiembre de 2023, que:

"Tras incluir como causa de exclusión F: Presentar más de una solicitud de inscripción al proceso de selección - a raíz de la presentación de recurso por D. Jose Javier Simón López, ya que esta causa de exclusión F, no se consignó en los listados provisionales y definitivos de excluidos al considerarse erróneamente que no había ninguna persona que incurriera en dicha causa, y, por tanto, no se creó- el listado de solicitudes queda de la siguiente forma una vez actualizados a esta circunstancia:

| Grupo profesional | Admitidos | Excluidos | TOTAL |
|-------------------|-----------|-----------|-------|
| 3G | 38 | 81 | 119 |
| 4G | 59 | 78 | 137 |

A mayor abundamiento, la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias, informe adicional emitido con fecha 28 de septiembre de 2023, ha señalado la detección de otros errores en la elaboración de los listados provisionales, que no se subsanaron posteriormente en los listados definitivos.

Por tanto, esta instancia revisora acredita que, en el presente caso, se incurrió en errores por parte de la actuación administrativa a la hora de elaborar los listados de admitidos y excluidos, entre otros, el principal señalado por la parte recurrente, por omitirse la causa de exclusión "Presentar más de una solicitud de inscripción al proceso de selección" prevista en la base 4.5 de la Convocatoria.

Por todas las consideraciones de hecho y de Derecho realizadas, procede **estimar parcialmente** el recurso y anular la resolución recurrida, al haberse incurrido en un supuesto de anulabilidad, de acuerdo con el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo tenor: "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder."

La **anulación** de la Resolución de 14 de julio de 2023, de la Subsecretaría, que aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión de plazas de





personal laboral fijo acogido al IV Convenio Colectivo de personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, en el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, conllevará la **retroacción del procedimiento** a fin de elaborar nueva relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, así como, continuar con el procedimiento de selección de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, se dicta:

RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por **D. JOSE JAVIER SIMON LOPEZ** contra la relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo en el organismo autónomo ANECA, acogido al IV Convenio Colectivo del personal laboral en la Administración General del Estado, en el marco de estabilización de empleo temporal, disponiendo:

- **ANULAR** la resolución impugnada por su disconformidad a Derecho,
- **RETROTRAER** las actuaciones al momento procedimental oportuno, a efectos de publicar nuevamente la lista provisional de admitidos y excluidos, de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria.
- **CONSERVAR** los actos admirativos previos.

Contra la presente resolución, definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del recurrente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.n), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente en Madrid, fecha de la firma

El SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(P.D. Orden CIN/639/2020, de 6 de julio)

Ignacio Hermoso Contreras

